

Recurso de reposición auto No.238 de fecha 06 de febrero 2023

3

GS GLOBALJURIDICA INMOBILIARIA
SAS <asesoriasjuridicas.inmobiliaria@
hotmail.com>

Para: Juzgado 09 Civil Municipi:

Jue 09/02/2023 10:58



3 archivos adjuntos (7 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

**Referencia : DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: MARIELLA BECERRA DE GUERRA
Demandados: GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR
**Asunto : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION**
Radicación : 2022-190

Cordial saludo;

Adjunto me permito enviar Recurso contra el auto 238 de fecha 06 de febrero de 2023 notificado mediante estado No.018 del día 07 de febrero de 2023.

Cordialmente.



GLOBAL JURÍDICA S.A.S

DIANA C. PATIÑO A. / GERENTE-ABOGADA

CARRERA 88 No.5-54 B/ MAYAPAN - LAS VEGAS

PBX: 5247282 EXTENSIÓN 11 CEL 3137700882

CALI - VALLE

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia : DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIELLA BECERRA DE GUERRA
Demandados: GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR
Asunto : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
Radicación : 2022-190

DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.193.974 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.105.801 de Cali, obrando en calidad de apoderada de la señora **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOZA SALAZAR** mayor de edad, y con residencia en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No.30.708.970 de pasto. Encontrándome dentro del término establecido de conformidad a los Artículos 318, 322 y ss. del CGP, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **AUTO No.238** con fecha de febrero 06 de 2023 notificado mediante estado No.018 el día 07 de febrero de 2023 de acuerdo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mi representada señora **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOZA SALAZAR** en medio de su desconocimiento, se acerca al despacho el día 26 de septiembre de 2022 aportando un escrito (contestación) realizada directamente por ella en calidad de demandada sin alusión al auto que se notifique, por la cual el despacho mediante auto No. 2644 con fecha de 27 de octubre de 2022 no la tiene por notificada en alusión al artículo 301 del CGP (conducta concluyente), por lo tanto agrega la contestación sin mayores consideraciones, por ser un proceso de menor cuantía y el extremo pasivo debe de comparecer a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- En el mismo auto No.2644 con fecha de octubre 27 de 2022 requiere a la parte **ACTORA** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación adelante las gestiones de notificación de la demandada **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR**, bajo las voces del 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO.- También en el mismo auto No.2644 de fecha octubre 27 de 2022 **ADVIERTE** a la parte demandada que debe comparecer a través de apoderado judicial, como lo exige el artículo 73 del CGP, por no configurarse ninguna de las excepciones prevista en el artículo 28 del decreto 196 del 1971, debido a que se trata de un proceso de menor cuantía.

CUARTO.- El día 17 de noviembre de 2022 me visita la señora **GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR** con el fin de que la represente en su defensa frente al proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**.

QUINTO.- El día 18 de noviembre de 2022 aporté poder debidamente otorgado mediante correo electrónico, un poder donde especifica los correos electrónicos de notificaciones tanto de mi representada como el de la presente suscrita en calidad de apoderada, igualmente adjunte memorial especificando que aportaba poder para que corrieran el respectivo traslado a la contestación de la demanda.

SEXTO.- En diciembre de 2022 precisamente antes del cierre de los juzgados a su vacancia judicial, realice una llamada y hable con uno de los funcionarios del despacho para preguntarle sobre el proceso y que me encontraba en espera del reconocimiento de personería jurídica y me corrieran el respectivo traslado para presentar dentro del término legal oportuno la contestación de la demanda para defender los derechos que están viéndose vulnerados por parte de la ACTORA, toda vez que ella tiene todos los comprobantes de pago, recibos como pruebas, para controvertir todo lo argumentado en la demanda.

SEPTIMO.- Mediante auto 238 con fecha de febrero 06 de 2023 notificado por estado No.018 el día 07 de febrero de 2023, el despacho me reconoce personería jurídica (solo hasta hoy), y tiene a mi representada por notificada desde el día 15 de noviembre de 2022 transcurriendo el tiempo y la oportunidad para la contestación de mi representada, y defensa, además pasara a despacho para DICTAR SENTENCIA.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Solicito se sirva este despacho reponer, corregir, modificar o revocar el auto No.238 con fecha de febrero 06 de 2023 notificado por estado No.018 el día 07 de febrero de 2023 lo siguiente en el RESUELVE del auto:

PRIMERO: Tener en cuenta la fecha de envió del poder noviembre 18 de 2022 ya que nunca se pronunciaron para reconocer la personería jurídica, y que no solo tenga en cuenta la segunda vez que se envió el poder como impulso del proceso.

EN EL SEGUNDO PUNTO DEL RESUELVE: En este punto el despacho tiene por notificada a mi representada de conformidad con el artículo 292 del CGP por aviso desde el día 15 de noviembre de 2022 con vencimiento para contestar proponer excepciones hasta el día 02 de diciembre de 2022, esto pese a que el despacho no me había reconocido personería jurídica para la representación de la señora GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA, cuando desde el día 18 de noviembre de 2022 desde mi correo electrónico había enviado poder que incluía los correos electrónicos autorizados para efectos de notificación, y me encontraba en espera para descorrer el traslado a la contestación, poder que reenvié nuevamente el día 25 de enero de 2023, con el fin de impulsar el trámite del proceso. (tal como adjunto imágenes como prueba).

Por lo tanto solicito al despacho se sirva conceder a partir del presente auto donde me **RECONOCEN PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR** el termino para la contestación y defensa de mi representada con prioridad al debido proceso y el derecho legítimo a su defensa.

EN EL TERCER PUNTO DEL RESUELVE: Se sirva el despacho abstenerse de dictar sentencia sin haber escuchado y revisado las pruebas que tiene mi representada tales como soportes de pagos, recibos, y fotos del estado del inmueble, y sin una audiencia para escuchar la parte demandada que apenas hasta hoy cuenta con APODERADA JUDICIAL, es importante que este despacho conozca de la mala fe de la parte actora al estar incurriendo en grandes perjuicios a mi representada ya que NO es un proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA**, es contra un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL**, pues ahí se desarrolla una actividad comercial **HOTEL CASA SAN LAUREN** identificada bajo NIT No. 30708970-9 inscrita en la cámara de comercio bajo las matriculas 1160366 y 1160367 información que la parte actora ha omitido haciendo caer en error a este despacho, en cuanto a las connotaciones especiales que conlleva un contrato de tipo comercial.

Es importante señora Juez, encontrarle una razón a la personería jurídica que me reconocen solo hasta el día 07 de febrero de 2023, cuando ya mi representada perdió la oportunidad de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su contrato de arrendamiento comercial que lleva por más de 6 años, la idea en un proceso no es omitir la oportunidad de la defensa, por lo contrario para un Juez es importante el conocer las circunstancias y los hechos de ambas partes para poder **DECRETAR UNA SANA Y JUSTA SENTENCIA**.

Dentro de las pruebas mi representada hizo entrega de un deposito equivalente a tres cánones de arrendamiento en un CDT que la parte ACTORA reclamo antes de causarse un incumplimiento, dinero que ya mi representada no tiene como reclamar, y que ante las presentes circunstancias es la parte actora quien debe indemnizar con la penalidad a mi representada al pretender hacerla desocupar el inmueble anticipadamente sin tener cuenta que ha cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento. La parte actora necesita el inmueble sin importar los años de trayectoria del establecimiento de comercio que lleva **HOTEL CASA SAN LAUREN**.

Por todo lo anterior, y en aras del principio de oportunidad, a la defensa y el debido proceso, solicito se sirvan **REPONER, MODIFICAR, CORREGIR O REVOCAR** el auto No.238 con fecha de febrero 06 de 2023 notificado por estado No.018 el día 07 de febrero de 2023 con el fin de conceder el termino para la contestación de la demanda y continuar con el trámite del proceso absteniéndose el despacho de **FALLAR** una **SENTENCIA**.

PRUEBAS

- 1.- Pantallazo del envío del poder para representación mediante correo electrónico con fecha de noviembre 18 de 2022.
- 2.- Pantallazo del envío nuevamente del poder para representación mediante correo electrónico con fecha de enero 25 de 2023.

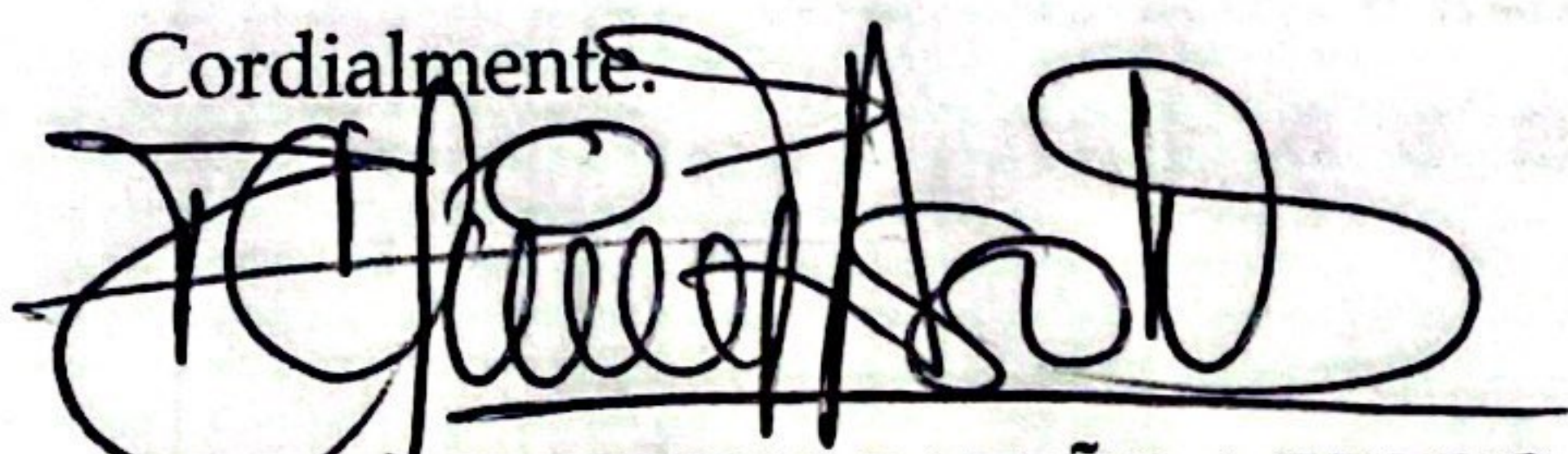
3.- Comunicación con respuesta a solicitud de desocupación dirigida a los propietarios y enviada al apoderado de esta demanda precisamente quien ha sido el encargado en la gestión administrativa del inmueble. Mediante guía de envío No.9146656935 de servientrega.

4.- Certificación de representación legal expedida por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. de CASA SAN LAUREN.

Adjunto lo enunciado.

Del señor(a) Juez(a)

Cordialmente.



DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO
T.P.193. 974 del C.S. de la J.
C.C.No. 29.105.801. de Cali.
ABOGADA

Al contestar cite este
número GJ-001-22

Señores:

MARIELA BECERRA DE GUERRA
ARTURO BETANCURT HOYOS
Cali-Valle.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA CON DESTINACION COMERCIAL DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15B No.107-140 DE CALI.

Cordial saludo;

La señora GLORIA DEL SOCORRO ESPINOZA SALAZAR, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.30.708.970, me ha visitado para que en mi calidad de Abogada la represente y defienda sus intereses con respecto al contrato de arrendamiento del inmueble en asunto.

Lo anterior, toda vez que ustedes en calidad de arrendadores y administradores de la propiedad mediante comunicación recibida por mi representada, manifiestan la terminación del contrato de arrendamiento de una manera unilateral por supuesto incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento. Es importante entrar a determinar **cuál de las partes ha sido el que ha incumplido** las cláusulas que conforman el contrato de arrendamiento, toda vez que la señora GLORIA DEL SOCORRO parte ARRENDATARIA argumenta que pese a varios mensajes, y visitas realizadas en el inmueble los **ARRENDADORES Y/O PROPIETARIOS no decidieron resolver los problemas del mal estado del mismo**, pasaron tres meses en esta situación sin resolverse, los cuales han traído grandes perjuicios económicos, además de la incomodidad de los escombros de una de las habitaciones que hacen parte del contrato de arrendamiento, **teniendo en cuenta que es un hotel boutique**, en el cual ya lleva siete años en el predio y cumpliendo a cabalidad con su canon de arrendamiento, y **asumiendo gastos para la conservación del inmueble que eran a cargo de ustedes como**

**CARRERA 88 A No.5-54 BARRIO MAYAPAN-LAS VEGAS PBX5247282 CEL
3147899195**

**Email: administrativo@globaljuridicainmobiliaria.com
CALI - VALLE**

propietarios, esto con el fin de conservar su propiedad siempre en el mejor estado para poder atender su clientela. La ARRENDATARIA además manifiesta la total omisión a sus obligaciones como propietaria del inmueble, tal como lo reglamenta la Ley 820 del 2003 en su artículo 8°.

Ley 820 del 2003. Artículo 8° obligaciones del arrendador. Numerales 1, 2, 3.

1. *Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.*

Desde un principio del contrato los arrendadores se han comprometido en retirar objetos que dejaron en una de las habitaciones del inmueble, dejando estas sin poderse utilizar, y siendo parte del objeto del contrato de arrendamiento, pues la arrendataria cancela un canon de arrendamiento. Además del deterioro normal por el uso de las cosas.

2. *mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir el fin convenido en el contrato.*

3. *cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales.*

Esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

Parágrafo. El incumplimiento del numeral tercero del presente artículo será sancionado, a petición de parte, por la autoridad competente, con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento.

Conforme a lo anterior, también manifiesta la ARRENDATARIA señora GLORIA DEL SOCORRO, que nunca le han hecho entrega del contrato de arrendamiento, pese a que lo ha solicitado en varias ocasiones, que solamente le llevaron un documento informal según los arrendadores un "otro sí" recordando el aumento y la prórroga de los dos años más.

CARRERA 88 A No.5-54 BARRIO MAYAPAN-LAS VEGAS PBX5247282 CEL
3147899195

Email: administrativo@globaljuridicainmobiliaria.com
CALI - VALLE

Así mismo, argumenta mi representada señora GLORIA DEL SOCORRO que no le quedo más alternativa que realizar los arreglos invirtiendo el valor de \$2.164.300, los cuales puede sustentar mediante facturas y pruebas fotográficas, y notificarles mediante vía WhatsApp que lo comenzaría a descontar de a **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** del canon de arrendamiento. **Siendo esta la razón por la cual ustedes se basan de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por incumplimiento pero no por parte de la arrendataria, ya que no le quedó otra opción, por lo contrario siendo esto positivo para el arrendador.**

Ahora bien, el otro sí que le hicieron firmar a mi representada parte ARRENDATARIA para informar el aumento del canon y la prórroga de los dos años fue hasta julio de 2021, los cuales se prorroga automáticamente por el mismo periodo al no existir la notificación solicitando lo contrario, y dentro de los seis (6) meses antes del cumplimiento del mismo (**teniendo en cuenta que es para uso comercial**), pues ya nos encontramos a hoy marzo 11 de 2022 y la prórroga estaría hasta julio de 2023, tal como lo dice la norma Ley 820 de 2003 artículo 6.

Ley 820 de 2003 artículo 6. Prórroga.

El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados en esta ley.

Por todo lo anterior, es importante reconocer que la señora GLORIA DEL SOCORRO ha cumplido con sus obligaciones en su condición de ARRENDATARIA y hasta procurando por más de lo que le corresponde, al garantizar el buen estado del inmueble que es la obligación de la parte ARRENDADORA.

Si es decisión de la parte ARRENDADORA la restitución y entrega del inmueble sin respetar la prórroga **del contrato hasta mes de julio 31 de 2023**, es decir interrumpiendo la prórroga de manera anticipada, deberá reconocer a la parte **ARRENDATARIA** la penalidad de tres cánones de arrendamiento de conformidad al artículo 22 de la Ley 820 de 2003.

**CARRERA 88 A No.5-54 BARRIO MAYAPAN-LAS VEGAS PBX5247282 CEL
3147899195**

**Email: administrativo@globaljuridicainmobiliaria.com
CALI - VALLE**

Ley 820 de 2003 artículo 22 numeral 7. Terminación por parte del arrendador.
El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas. **Previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.**
Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.

Es importante recordar que La señora GLORIA DEL SOCORRO manifiesta que al iniciar el contrato de arrendamiento la parte ARRENDADORA le exigió un depósito por valor de dos (2) cánones de arrendamiento, los cuales deben también ser reintegrados al momento de la entrega del inmueble, esto sin antes mencionar **LA PROHIBICION DE GARANTIAS DE DEPOSITO** que habla la misma Ley 820 de 2003 en su Artículo 16.

Ley 820 de 2003. Artículo 16. PROHIBICION DE DEPOSITOS Y CAUCIONES REALES.
En los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.
Tales garantías tampoco podrán estipularse indirectamente ni por interpuesta persona o pactarse en documentos distintos de aquel en que se haya consignado el contrato.

lo invito a que se acerque a nuestra oficina ubicada en CARRERA 88 No.5-54 PRIMER PISO BARRIO MAYAN LAS VEGAS PBX 5247282 Extensión 11 celular 3137700882 (cita previa), es nuestro interés finalizar este tema en los mejores términos.

Cordialmente,



DIANA C. PATIÑO A.
T.P.No.193.974 del C.S. de la J.
C.C.No.29.105.801 DE CALI
ABOGADA

CARRERA 88 A No.5-54 BARRIO MAYAPAN-LAS VEGAS PBX5247282 CEL
3147899195

Email: administrativo@globaljuridicainmobiliaria.com
CALI - VALLE



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoratenedores Resol. DIAN 05698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 15 / 03 / 2022 13:39

Fecha Prog. Entrega: 16 / 03 / 2022



GUIA No.: 9146656935

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 60

CLL 15 B #107-140 CIUDAD JARDIN

REMITENTE
GLORIA ESPINOSA

Tel/cel: 11111111111

Ciudad: CALI

Pais: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760031

Dpto: VALLE

D.I./NIT: 14564654456

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
	Z06	VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 28 #6-15 OF. 302 EDF. SOFIA BRR EL CEDRO			
FABIO ORTEGA			
Tel/cel: 1111111111111111 D.I./NIT: 32146546489			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760042			
e-mail:			

RECIBI A CONFIRMACION (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

EDIFICIO SOFIA
Cra. 28 No. 6-15 ☎300 4341188
PORTERÍA

GUIA No. 9146656935



FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:10:20

Dice Contener: DOCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000

Vr. Total: \$ 5,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000044179723

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido al suscribir acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

DG-6-CL-IGM-F-68 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 809 de Marzo 8/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept 7/2010. DESTINATARIO

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 08/02/2023 03:31:53 pm

Recibo No. 8826072, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BVQACZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CASA SAN LAURENT
Matrícula No.: 1160367
Fecha de matrícula en esta: 02 de agosto de 2022
Cámara :
Activos Vinculados: \$5,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL 15 B 107 140
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: yoyi1153@hotmail.com.ar
Teléfono comercial 1: 3003714448
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5519

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES.

Recibo No. 8826072, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823BVQACZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	ESPINOSA SALAZAR GLORIA DEL SOCORRO
Identificación:	C.C. 30708970
NIT:	30708970 - 9
Matrícula No.:	1160366
Domicilio:	Cali
Dirección:	CL 15 B 107 140
Teléfono:	3003714448

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.